

CH-00171-JP-2024

Luis Beltrán, 18 de diciembre de 2025.-

Proveyendo presentación nro. CH-00171-JP-2024-E0032:

Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Téngase presente lo manifestado por los Lics. Agustín Sordo y Julia Lazzarich. Hagase saber.

Al punto 1: Atento el estado de autos, y en virtud de lo peticionado mediante nota N° 2017/25- SSC-DPPAVVG del Área de Género del Ministerio de Seguridad y Justicia, - de conformidad con art. 25, Inc. a. y b. del Protocolo de Actuación del Programa Río Negro Emergencia de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana-; no obrando oposición, **DISPÓNGASE** el cese de la medida y **PROCÉDASE** al retiro del dispositivo Botón Antipánico otorgado en fecha 6/8/2025 a la Sra. F.C.M.L., DNI 3., con domicilio real en: A.N.1. de la Ciudad de C.C.; Teléfono: 0., Número de teléfono celular alternativo: 0., Domicilio alternativo: P.L.M.N.2. de la Ciudad de C.C..

Hágase saber al Área de Género del Ministerio de Seguridad y Justicia lo dispuesto ut supra. A tal fin, líbrese oficio. Cúmplase por secretaría. Adelántese la diligencia por correo electrónico con firma digital.

Al punto II: En atención a lo manifestado por la Sra. F. en mov. nro. CH-00171-JP-2024-E0031, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, es que se comparte el criterio de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO entre el Sr. Y.N.M. y la Sra. F.C.M.L. en donde estos se encontrasen y hacia sus viviendas y/o lugar de residencia;

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA EN EL DOMICILIO de residencia de los Sres. F.C.M.L. y Y.N.M.;

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 90 DÍAS (inc. 1 y 2). contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Dra. Claudia Vesprini
Jueza de Familia Subrogante